

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00834-00**, de **RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 43 páginas, incluida la hoja de reparto, todas ellas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1934

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA** identificado con C.C. 4.514.967 y portador de la T.P. 255.108 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA** identificado con C.C. 18.511.180 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de **BLANCA ISABEL ALVARADO TUSO** identificada con C.C. 41.421.439, con la finalidad de resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1º del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2021-00192-00**, de **JUAN PABLO VARGAS ACOSTA** contra **SEAQ SERVICIOS S.A.S.**, informando que la parte actora allega memorial en el cual indica que tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Pendiente de resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1935

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora, el 28 de septiembre de 2023, allegó constancia de haber realizado la diligencia de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la notificación adolece de una irregularidad, por cuanto fue enviada al correo electrónico: gerencia@seaq.co el cual no coincide con el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEAQ SERVICIOS S.A.S.**, esto es: contable@seaq.co

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo el formato elaborado por el Juzgado (el cual podrá solicitar a través del email institucional) junto con el auto admisorio, la demanda, la subsanación y los anexos, al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de **SEAQ SERVICIOS S.A.S.**

El envío lo deberá realizar a través de una empresa postal que brinde el servicio de correo electrónico certificado, con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además

deberá aportar la constancia de envío y la confirmación o acuse de recibido del mensaje de datos.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los términos indicados en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2022-00194-00**, de **VICENTE GONZÁLEZ HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, informando que la parte actora allega memorial en el cual indica que tramitó la notificación del litisconsorte necesario por pasiva conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Pendiente de resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1930

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante Auto de Sustanciación No. 963 del 22 de junio de 2023, se vinculó como litisconsorte necesario por pasiva a **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, así como se ordenó a la parte actora tramitar su notificación personal, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo el requerimiento, la parte actora aportó la diligencia de notificación personal, remitida el 02 de agosto de 2023 al correo electrónico: notificaciones@cbufalo.com.co el cual guarda correspondencia con el que aparece en el certificado de existencia y representación del litisconsorte necesario por pasiva **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

No obstante, la notificación adolece de ciertas irregularidades, por cuanto no se cumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*.

En efecto, solo se allegó el envío del correo electrónico, más no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibido, con el fin de comprobar que el litisconsorte necesario por pasiva **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, efectivamente se enteró de la notificación.

Sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, en la que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), bajo el entendido que el término de 2 días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador¹ recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es de aclarar que, la “*confirmación del recibo*” no hace alusión a la manifestación expresa emanada de la parte demandada de haber “*recibido*” el mensaje de datos, sino a la acreditación de que el mismo fue efectivamente entregado en la dirección electrónica del destinatario. Así las cosas, para acreditar dicho requisito, puede acudir, por ejemplo, a las empresas de mensajería que ofrecen el servicio de notificación electrónica, ya que estas cuentan con sistemas de confirmación que permiten visualizar si el mensaje de datos se entregó o no al destinatario, y en qué fecha.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo el formato elaborado por el Juzgado (el cual podrá solicitar a través del email institucional) junto con el auto admisorio, la demanda, los anexos y la subsanación, todos ellos digitalizados, al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal del litisconsorte necesario por pasiva **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

El envío lo deberá realizar a través de una empresa postal que brinde el servicio de correo electrónico certificado, con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar la constancia de envío y la confirmación o acuse de recibido del mensaje de datos.

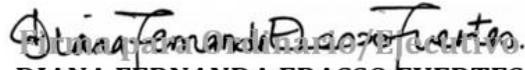
De conformidad con lo anterior se **DISPONE**:

¹ “El iniciador es la persona que obró por cuenta propia o por delegación para enviar o generar el mensaje de datos”. CSJ STC13993-2019 del 11 de octubre de 2019, rad. 05000-22-13-000-2019-00115-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme señala el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022, en los términos indicados en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2022-00346-00**, de **CRISTIAN CAMILO NARANJO PEÑA** en contra de **ANTONIO ROBLES S.A.S.**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 20 de octubre de 2023, por cuanto la Registraduría Nacional mediante Circular PCSJC23-28 programó un simulacro de escrutinios, de carácter obligatorio para los Jueces designados como escrutadores y claveros. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1929

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se continuará la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes

DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00620-00**, de **LUZ AMPARO FLÓREZ RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 60 páginas, incluida la hoja de reparto, todas ellas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1931

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FRANKLYN ROBERTO MONTENEGRO SANDINO** identificado con C.C. 79.004.050 y T.P. 107.883 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante y a la Doctora **JUDITH SÁNCHEZ RUÍZ**, identificada con la C.C. 52.584.846 y T.P. 172.745 del C.S. de la J, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **LUZ AMPARO FLÓREZ RESTREPO** identificada con C.C. 41.701.015 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el

aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de **LUZ AMPARO FLÓREZ RESTREPO** identificada con C.C. 41.701.015, con la finalidad de resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1º del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00676-00**, de **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GARZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que se encuentra pendiente librar mandamiento de pago, no obstante, se recibió prueba del cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer. Pendiente por resolver.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 926

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN**, allegó memorial solicitando la ejecución de la Sentencia del 27 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2022-00451-00.

Previo a librar mandamiento de pago, el Juzgado ofició a **COLPENSIONES** quien, atendiendo la solicitud, aportó una copia de la Resolución No. 2023_10558258_10-2022_18328019, por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 27 de septiembre de 2022, en el sentido de (i) reconocer y pagar en favor del señor **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GARZÓN** la suma de \$10.035.339 por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, más la indexación por valor de \$879.642; y (ii) disponer la inclusión en nómina en el mes de julio de 2023, pagadero el último día hábil de ese mes.

Dicho documento fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante Auto del 25 de septiembre de 2023; y su apoderada judicial en memorial del 12 de octubre de 2023 corroboró el cumplimiento íntegro de la Sentencia.

De otra parte, se observa que, mediante Auto del 11 de mayo de 2023, se ordenó la entrega y pago del Título Judicial No. **400100008849106** por valor de **QUINIENTOS UN**

MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$501.767) por concepto de las costas, a la Dra. **MARTHA ELIZABETH MOGOLLÓN RINCÓN**; título judicial que fue cobrado por su beneficiaria el 24 de mayo de 2023, según se corrobora en el portal web transaccional del Banco Agrario.

Así las cosas, y como quiera que con los pagos anteriores se satisface la totalidad de la obligación objeto del proceso ejecutivo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y, en su lugar, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo, y en su lugar, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo laboral de única instancia de **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ GARZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa la desanotación respectiva.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00677-00**, de **FABIÁN JOSÉ GÓMEZ DAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, no obstante, se allegó prueba del cumplimiento de la sentencia y hay título por costas. Pendiente por resolver.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 927

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

El apoderado judicial de la parte actora, Dr. **DAVID ESTEBAN CRUZ RESTREPO**, mediante memorial presentado el día 07 de junio de 2023, solicita la ejecución de la Sentencia del 10 de mayo de 2023 dictada dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2023-00146-00.

Previo a librar mandamiento de pago, el Juzgado ofició a **COLPENSIONES** quien, atendiendo la solicitud, aportó una copia de la Resolución No. 2023_13065904_10-2023_9349442, por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 10 de mayo de 2023, en el sentido de (i) reconocer y pagar en favor del señor **FABIÁN JOSÉ GÓMEZ DAZA** la suma de \$4.542.630 por concepto de auxilio funerario, más la indexación por valor de \$1.125.212; y (ii) disponer la inclusión en nómina en el mes de septiembre de 2023, pagadero el último día hábil de ese mes.

Dicho documento fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante Auto del 25 de septiembre de 2023, sin que efectuara algún pronunciamiento al respecto.

De otra parte, al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008984305** por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$227.131)** en favor del señor **FABIÁN JOSÉ GÓMEZ DAZA**, suma que corresponde a las

costas a que fue condenada la demandada en la Sentencia del 10 de mayo de 2023, liquidadas y aprobadas mediante Auto del 11 de mayo de 2023.

Así las cosas, y como quiera que con los pagos anteriores se satisface la totalidad de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo y, en su lugar, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P, el Dr. **DAVID ESTEBAN CRUZ RESTREPO** cuenta con la facultad expresa para *recibir* el título judicial, conforme el poder obrante aportado con la demanda inicial.

Finalmente, se observa que, en memorial del 23 de agosto de 2023, la demandada **COLPENSIONES** aportó nuevo poder para su representación judicial, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo, y en su lugar, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo laboral de única instancia de **FABIÁN JOSÉ GÓMEZ DAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. **400100008984305** por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$227.131)** al Dr. **DAVID ESTEBAN CRUZ RESTREPO** identificado con la C.C. 1.063.953.978 y T.P. 368.562 del C.S. de la J., con facultad para recibir.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría elaborar la orden de pago en el portal web transaccional del Banco Agrario, conforme a la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura; e informar a la parte interesada, a través de correo electrónico, acerca del nuevo trámite para el cobro. Se advierte a la parte interesada, que no es necesario acudir de manera presencial al Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa la desanotación respectiva.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, para actuar como apoderada general de **COLPENSIONES**, y al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ** identificado con C.C. 74.080.202 y T.P. 237.001 como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00739-00** de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **AXITY COLOMBIA S.A.**, informando que se recibió memorial de desistimiento del recurso de reposición presentado contra el Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 925

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 18 de octubre de 2023, el Dr. **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, manifiesta su intención de desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto que negó el mandamiento de pago, para que, en su lugar, se autorice el retiro de la demanda.

El Despacho accederá a la solicitud con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., que prevé:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

En ese orden, conforme al segundo inciso de la norma, el desistimiento presentado conlleva a que la providencia recurrida, esto es, el Auto Interlocutorio No. 885 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, quede en firme.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante; y, en consecuencia, **DECLARAR** en firme el Auto Interlocutorio No. 885 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora. Por **Secretaría** tramítese el retiro de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto y radicada bajo el número **11001-41-05-008-2023-00767-00**, de **WILLIAM LÓPEZ GUAUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual consta de 60 páginas, incluida la hoja de reparto, todas ellas electrónicas. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1932

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, y en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **WILLIAM LÓPEZ GUAUQUE** identificado con C.C. 6.022.514 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que previo al señalamiento de la audiencia, aporte en medio magnético el expediente administrativo y la historia laboral actualizada y detallada de **WILLIAM LÓPEZ GUAUQUE** identificado con C.C. 6.022.514, con la finalidad de resolver el litigio de forma diligente y oportuna, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007, y el artículo 42 inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal, de conformidad con lo previsto en los artículos 610, 611 y 612 del C.G.P. **Por Secretaría**, elabórese el aviso de notificación personal y hágase entrega del traslado de la demanda digitalizada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad pública.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1º del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2023-00794-00**, de **LUIS JONIER ACEVEDO MÁRQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual consta de 20 archivos PDF, todos ellos electrónicos. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1933

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Visto en informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, mediante Auto No. 103 del 15 de marzo de 2023, admitió la demanda, le reconoció personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN como apoderado de la parte actora, y ordenó la notificación de COLPENSIONES y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Mediante Auto No. 682 del 29 de agosto de 2023, tuvo por notificado a COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a su vez, fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. para el 12 de septiembre de 2023 a las 09:00 am.

En la audiencia del 12 de septiembre de 2023, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Pasto, le reconoció personería al Dr. ANTONY CAMPAZ LUCUMI apoderado sustituto del demandante, y a la Dra. MARYORIS SÁNCHEZ GALINDEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES; tuvo por contestada la demanda, declaró fracasada la conciliación y, en la etapa de decisión de excepciones previas resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. DECLARAR probada la excepción previa denominada falta de competencia territorial interpuesta por la apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones.

(...)

PRIMERO. REMÍTASE el expediente digital ante la oficina judicial de Bogotá, para que el asunto sea repartido ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esa localidad, según lo solicitado por la parte demandante.”

Luego de ser sometido a reparto en la ciudad de Bogotá, el expediente le correspondió a este Despacho Judicial.

Al revisar el plenario se encuentra que, en efecto, este Juzgado es competente a la luz del artículo 11 del C.P.T. modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del 2001, por cuanto el domicilio principal de la entidad de seguridad social demandada está en la ciudad de Bogotá, razón por la cual avocará el conocimiento del proceso.

De conformidad con el artículo 138 del C.G.P. **se conservará la validez de lo actuado**, manteniendo incólume el auto admisorio, la notificación de la demandada, la contestación de la demanda, y las etapas que se alcanzaron a agotar en la primera audiencia de trámite, dándole continuidad al proceso en la etapa en que se encuentre.

No obstante, en aras de proteger el derecho al debido proceso y garantizar el acceso a la administración de justicia, se comunicará a las partes el contenido de esta providencia, a fin de que concurren al proceso y, si es del caso, nombren un nuevo apoderado judicial que les represente.

Finalmente se informará a las partes, que mediante Auto que será notificado por estado se señalará la fecha en la que se continuará la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral adelantado por **LUIS JONIER ACEVEDO MÁRQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conservando la validez de todo lo actuado y dando continuidad a la etapa en que se encuentre, de conformidad con el artículo 138 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta providencia a la parte demandante y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que concurren al proceso y, si es del caso, nombren un apoderado judicial que les represente. Líbrense los oficios por Secretaría.

TERCERO: INFORMAR a las partes que mediante Auto que será notificado por estado, se señalará la fecha en la que se se continuará la audiencia de que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T. en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

